BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3713 | Buenos Aires, Viernes 16 de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Organización del gabinete

Buenos Aires, marzo 15 de 1906.

En uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministros Secretarios de Estado:

En el Departamento del Interior, al señor doctor Norberto Quirno Costa; en el de Relaciones Exteriores y Culto, al señor doctor Manuel Augusto Montes de Oca; en el de Hacienda, al señor doctor Norberto Piñero; en el de Justicia é Instrucción Pública, al señor Federico Pinedo; en el de Guerra, al señor Teniente General don Luis María Campos; en el de Marina, al señor Contraalmirante don Onofre Betbeder; en el de Agricultura, al señor Ezequiel Ramos Mexía; en el de Obras Públicas, al señor Ingeniero Miguel Tedín.

Art. 2º Dése las gracias á los ciudadanos que han desempeñado hasta el día de la fecha las expresadas secretarías de Estado, por los importantes servicios prestados al país.

Art. 3º Desígnase el día de hoy á la cinco de la tarde para que los Ministros nombrados presten el juramento de ley.

Art. 4º El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto refrendará este decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
ALBERTO TEDÍN URIBURU.

II

Tributando honores con motivo del fallecimiento del senador señor Domingo Morón.

Buenos Aires, marzo 15 de 1906.

Habiendo fallecido en el día de hoy el Senador por la provincia de San Juan, señor Domingo Morón, y en cumplimiento del deber que tiene el Poder Ejecutivo de honrar la memoria de los miembros de la representación nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana la bandera nacional permanecerá izada á media asta en los edificios públicos de la nación, en señal de duelo.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos, se tributen los honores militares correspondientes, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dirigirá en nombre del Poder Ejecutivo, una nota de pésame á la familia del extinto.

Art. 3º El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, refrendará este decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ALBERTO TEDÍN URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando el contrato celebrado entre la legación argentina en Berlín y el señor Víctor Wintsch para la adquisición de 80.000 litros de desnaturalizante de alcohol.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 21 de octubre próximo pasado (expediente nº 3103-I-1905) sobre adquisición de desnaturalizante para alcoholes; y atento la precedente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado el 8 de diciembre de 1905, entre la legación argentina en Berlín y el señor Víctor Wintsch, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 1º El señor Víctor Wintsch se obliga á entregar:

a) Sesenta y siete mil doscientos litros (67.200 litros) de metileno de la densidad de cero ochocientos treinta (0.830) á cero ochocientos cuarenta (0.840) debiendo destilar el ochenta y cinco por ciento del producto hasta la temperatura de setenta y cinco grados centígrados. Debe contener además, como mínimum, el veintitrés por ciento de acetona pura (propanona) y el treinta y cinco por ciento como máximum; su graduación no bajará de ochenta y nueve grados (Tralles) y deberá cada envase llevar el sello de la regia alemana, en garantía de que reune las condiciones expresadas.

b) Cuatro mil ochocientos litros (4.800) de aceite de acetona, de densidad de cero ochocientos veinticinco á cero ochocientos ochenta, con un punto de ebullición de setenta grados hasta ciento cincuenta grados.

c) Seis mil cuatrocientos litros (6.400) de piridina de la densidad de cero novecientos veinte á cero novecientos noventa.

d) Mil seiscientos litros de glaucinio (1.600) de la densidad de uno doscientos cincuenta (1.250) á uno doscientos sesenta (1.260) con un punto de ebullición de doscientos veinte á doscientos treinta grados (220 á 230), igual á la muestra depositada en esta legación.

Art. 2º El señor Víctor Wintsch se obliga á poner los productos mencionados en el puerto de Buenos Aires, libres de todo gasto de

transporte, expedición, fletes, seguro, corretaje, y en general todos los gastos que origine el transporte de ellos hasta Buenos Aires, como también libre de comisión de cualquier especie que sea, de modo que cada producto resulte para el gobierno puesto en el puerto de Buenos Aires, al precio líquido siguiente:

a) Sesenta y siete mil doscientos (67.200) litros de metileno al precio de ciento treinta francos (130 frcs.) los cien litros.
b) Cuatro mil ochocientos (4.800) litros de aceite de acetona, al precio de ciento cincuenta y tres francos con setenta y cinco cts. (153 francos setenta y cinco cts.) los cien litros.
c) Seis mil cuatrocientos litros (6.400) de piridina, al precio de doscientos cincuenta y siete francos con cincuenta cts. (257 francos, 50 cts. los cien litros.
d) Mil seiscientos litros (1.600) de glaucinio á un mil ochocientos cincuenta francos (1.850 francos) los cien litros.

Art. 3º Los envases en que estos productos deberán ser remitidos, serán estañones de hierro reforzados, de la capacidad mínima de cien litros y la máxima de ochocientos litros.

Art. 4º El señor Victor Wintsch, se obliga á poner en el puerto de embarque, sea Hamburgo, Amberes ó Rotterdam, una tercera parte de la cantidad total de cada uno de estos productos, dentro de las cuatro semanas de firmado este contrato, y las dos terceras partes restantes antes del día quince del mes de febrero del año mil novecientos seis. En caso de no poder poner en el puerto de embarque la primera tercera parte dentro de las cuatro semanas, queda obligado á poner la totalidad antes del día quince del mes de febrero del año mil novecientos seis. Como garantía del cumplimiento de esta cláusula, el señor Wintsch, se obliga á depositar á la orden de esta legación, en la Deutsche Bank, la cantidad de tres mil francos, que le será devuelta una vez cumplido lo estipulado en ella y á presentación de los conocimientos de embarque.

Art. 5º El señor Víctor Wintsch, se obliga á no embarcar estos productos en ningún caso en velero.

Art. 6º El señor Víctor Wintsch se obliga á incluir en cada remesa los cuatro productos en cantidades proporcionales á los totales de cada uno de ellos.

Art. 7º El señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Indalecio Gómez, se obliga á pagar al señor Víctor Wintsch, ó á su orden, contra presentación de conocimientos de embarque, certificados de seguro y demás documentos, un noventa por ciento (90 %) del valor representado por los productos embarcados, según los precios estipulados en el artículo segundo de la presente convención.

Art. 8º El señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Indalecio Gómez, retendrá un diez por ciento (10 %) al efectuar cada pago, como garantía del cumplimiento de la presente convención, y ese diez por ciento será entregado al señor Víctor Wintsch, inmediatamente que la legación argentina tenga conocimiento oficial de que su gobierno ha recibido la partida correspondiente, de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la presente convención.

Art. 9º Las partes contratantes se obligan á someter á arbitraje cualquiera controversia que surgiera en la interpretación de la presente convención, nombrando al efecto cada una de ellas un árbitro, los que se reunirán y procederán á aclarar el punto en discusión que les sea sometido. En caso que las opiniones de estos árbitros no coincidan, deberán nombrar de común acuerdo un tercero, cuya opinión deberá coincidir con la de uno de los primeros, dando ésto mayoría al fallo.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan á acatar y respetar el fallo arbitral.

Art. 11. El señor Víctor Wintsch queda facultado para firmar la presente convención en la ciudad de Zürich».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Desestimando la propuesta de arreglo de una deuda, por estar sometido el asunto á la decisión de la justicia.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que don Augusto Aranda, por la razón social Sánchez, Aranda, López y Cía., se presenta solicitando se acepte la transacción que propone, sin que esto importe una renuncia á sus derechos en la prosecución del juicio pendiente; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la proposición formulada importa traer á la resolución del gobierno, asuntos cuya solución está librada al poder judicial, á cuyo juzgamiento han sido sometidos conforme á las atribuciones conferidas por nuestra carta fundamental á cada uno de los poderes de la nación;

Que por otra parte, el recurrente manifiesta su voluntad de no renunciar á los derechos que pudiera tener para la prosecución del juicio instaurado, no existiendo entonces razón bastante á justificar el procedimiento que solicita;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado.

Desglósense los autos remitidos *ad effectum videndi*, devuélvanselе al señor fiscal de la Excma. Cámara de Apelaciones á sus efectos, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para su archivo, previa reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto el cobro de una patente.

Excmo. señor:

No encuentro en este expediente que existan suficientes antecedentes para comprobar que el recurrente haya tenido el propósito y haya ejercido la profesión en este año.

La afirmación que se hace en la resolución del señor Administrador, de que la circunstancia del pedido de ser eliminado de la lista de constructores, efectuada en el mes de junio, hacía evidente que el recurrente tenía el propósito de recibir encargos antes de esa fecha, no puede admitirse como una presunción tan vehemente como se presenta. Es indudable que es una presunción en contra del interesado, pero que en justicia no es suficiente para resolver su pedido negativamente, cuando él ha comprobado de un modo expreso no haber efectuado obras durante el año. Pienso pues, que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Excmo. señor:

Las simples presunciones y deducciones más ó menos lógicas que basan la resolución de la Administración de Patentes, para obligar al recurrente á sacar lo que le correspondería como constructor, y aplicarle la multa por no haberlo hecho en oportunidad, no son bastantes para fundar ni la obligación de sacar esa patente, ni menos para legitimar la pena impuesta.

El certificado de la Municipalidad que en copia auténtica acompaña el recurrente, constata que no ha ejercido en el año corriente su profesión de constructor: las deducciones de la resolución aludida no bastan para destruir esa circunstancia, y por ende no demuestran la obligación en el recurrente de tomar una patente que no tiene para qué tomar.

El mismo certificado se opone á la aplicación de la pena de multa de la resolución, por el hecho que claramente testifica, tanto más cuanto que sólo se le oponen por la oficina respectiva, raciocinio y deducciones que no pueden dar lugar á la aplicación de una pena, dado que carecen, en absoluto, de las condiciones legales para que puedan producir semejante efecto.

Por estas consideraciones, me adhiero á lo dictaminado en el caso por el señor Procurador del Tesoro.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que don José Barcons interpone recurso de apelación para ante el superior, de la resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, imponiéndole el pago de una patente profesional como empresario de obras; y resultando de las constancias de los expedientes acumulados:

Que por el certificado expedido por la Municipalidad de la capital, se comprueba que el recurrente no ha presentado planos de edificación en el curso del año ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que como lo sostienen el señor Procurador del Tesoro y el señor Procurador General de la Nación en sus dictámenes, no es suficiente una presunción de hechos cuya producción no se ha comprobado, para autorizar la imposición de una patente que la ley ha establecido para el ejercicio de la profesión, siendo entonces de justicia eximir al recurrente del pago de aquélla que se le ha impuesto;

De conformidad con los fundamentos legales aducidos en los dictámenes que preceden,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Declárase que no corresponde al recurrente el pago de la patente que le ha sido impuesta.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que tome nota, y fecho vuelva á fin de decretar la devolución de la suma cobrada indebidamente. Repóngase el sellado en su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IV

Autorizando un descargo

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que la Contaduría General manifiesta en la nota que precede, la conveniencia que habría en que se le autorizara á consignar el nombre de don José Ripoll, deudor de impuestos internos por la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional, en la cuenta que existe en los libros de esa repartición, bajo el rubro de «Deudores Incobrables» donde figuraría como antecedente para el caso de que aquél llegase á efectuar el pago; y resultando haberse agotado todos los recursos para hacer efectivo el cobro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Transfiriendo la fecha de un vencimiento.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la nueva presentación interpuesta por don Luis G. Pinto, y resultando haberse des-

lizado un error de fecha al extender el decreto de 31 de enero último, que concedía al recurrente renovación de una letra valor de cinco mil pesos moneda nacional, con vencimiento al 30 del corriente, en vez del 30 de mayo próximo, como lo había solicitado,

SE RESUELVE:

Modifícase el decreto de 31 de enero último en cuanto se refiere al plazo del vencimiento, debiendo entenderse que éste es al 30 de mayo próximo.

Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VI

Disponiendo se lleve adelante la gestión del cobro de una deuda.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que los señores Juan D. Chiappara y Cía., interponen recurso de apelación para ante el Ministerio, de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos, imponiéndoles el pago de los intereses de ley devengados hasta el día del pago de la suma que por concepto del impuesto interno adeudaban; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Que no se ha aducido por los recurrentes causal bastante que justifique la excepción del interés establecido por el art. 20 de la ley nº 3764 para los deudores en mora; y de conformidad con lo aconsejado en el dictamen que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

No ha lugar á la apelación deducida, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que siga adelante la gestión de cobro iniciada. Repóngase el sellado.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VII

Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto que don Miguel Barbieri invocando la situación precaria en que se encuentra, solicita se le acuerden facilidades para abonar la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda nacional, que en concepto de impuesto interno y multa por fabricación clandestina de bebida artificial, le exige la Administración del ramo; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese á don Miguel Barbieri facilidades para abonar su deuda en cuotas mensuales de cincuenta pesos.

Pase la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VIII

Reglamentando la expedición de envases vacíos, así como la inutilización de boletas de contralor.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva las actuaciones producidas con motivo del acta levantada á los señores Escude y Llanos, por haber remitido una partida de tambores vacíos que habían contenido alcohol, llevando éstos adheridas las boletas de contralor para alcoholes, sin estar inutilizadas; y resultando de lo expuesto por la Administración, que hay conveniencia en reglamentar la expedición de envases vacíos, evitando así la reiteración del hecho denunciado, que puede entrañar una defraudación á la renta; de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y el señor Procurador General de la Nación en sus dictámenes, y

CONSIDERANDO:

Que no estando previsto el caso ocurrente, no es de justicia aplicarle la penalidad establecida por el artículo 133 del decreto reglamentario de la ley nº 3884 que legisla para los vinos y no para los alcoholes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Las boletas de contralor que por las leyes y decretos vigentes deben adherirse á los envases de alcoholes, cañas &, y cuya permanencia intacta en los envases es indispensable para la circulación legal de los alcoholes, deberán ser inutilizadas una vez vaciados, por cualquier causa, los envases.– La inutilización de dichas boletas deberá hacerse por el último poseedor ó consumidor del envase lleno, y se considerará caso de infracción sujeto á las sanciones determinadas en el art. 64 del decreto reglamentario de la ley nº 3761, la posesión de todo envase vacío de alcohol, caña, etc., con boleta de contralor intacta. Independientemente de la obligación que tiene el último poseedor ó consumidor de alcohol, cañas, etc., de inutilizar las boletas, en seguida de vaciados los envases, el empleado fiscal que intervenga en un fraccionamiento ó controle cualquiera inversión de alcohol en las licorerías ú otros usos, está obligado á inutilizar las boletas de contralor de los envases, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Art. 2º Sobreséese en definitiva en el caso ocurrente, publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IX

Ampliando la prescripción del art. 22 del decreto reglamentario de la ley nº. 3761.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta que varios comerciantes y mayoristas en alcoholes le han presentado solicitudes pidiendo se les permita identificar los envases de su propiedad que usan en el transporte de alcoholes comprados al pie del alambique, usando en ellos una serie que no corresponda ó se diferencie de la que use la destilería productora del alcohol que adquieran; y resultando de lo expuesto por la Administración y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Que tratándose de medidas reglamentarias que no afectan las disposiciones de la ley de la materia, no hay inconveniente en deferir á lo solicitado, dentro de ciertas cláusulas que regularicen el procedimiento á seguir en el ejercicio de la franquicia pedida;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase la prescripción del artículo 22 del decreto reglamentario de la ley nº 3.761, y confiérese á la Administración General de Impuestos Internos la facultad de acordar chapas de identificación de los envases reglamentarios ó autorización para usar éstos ó los envases de terceros para la circulación comercial, á los que lo solicitaren, debiendo en cada caso estudiar los antecedentes y responsabilidades de las personas sujetas al régimen fiscal de alcoholes y que se hallen dentro de los siguientes enunciados:

a) Los mayoristas que adquieren el alcohol de las fábricas y lo venden en los mismos envases, sean éstos de su propiedad ó de la destilería;

b) Los comerciantes mayoristas que adquieren los alcoholes al pie del alambique para el consumo directo, ó sea los que retiran el producto de la fábrica misma, corriendo con todas las consecuencias inherentes al envase del alcohol desde el momento en que sale de los grandes recipientes en que se recibe el producto en las destilerías al salir del aparato rectificador.

c) Los que adquieren el alcohol en tanques de propiedad de la fábrica productora ó en envases identificados con la serie perteneciente á otra destilería que la que provee el alcohol, ya sea que los expendan en ellos ó trasvasados en tanques de su propiedad.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

X

Uniformando el procedimiento á seguirse por las oficinas químicas nacionales como asimismo la tarifa por los análisis que efectúe.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto lo expuesto por el Director de la Oficina Química Nacional, en la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente unificar el procedimiento en las prácticas técnicas de las oficinas químicas dependientes del Ministerio de Hacienda, á fin de facilitar la solución de las cuestiones sometidas á su estudio y evitar discrepancias é interpretaciones diversas;

2º Que la creación de otras oficinas análogas en diversos puntos de la república, requiere también una dirección que las organice é instruya su personal en las prácticas y detalles de procedimiento que en ellas se sigue, facilitando además los trámites administrativos;

3º Que debiendo estas oficinas extender sus servicios al público para practicar análisis de carácter comercial ó industrial, cuando le sean solicitados, debe establecerse una tarifa uniforme;

4º Que por su actuación y constante comunicación con el Ministerio, la oficina de la capital es la que se encuentra en mejores condiciones para ejercer la dirección de las demás;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas químicas nacionales dependientes del Ministerio de Hacienda, quedan subordinadas á la de la capital que ejercerá la dirección técnica y administrativa de todas ellas, como asimismo la inspección de las mismas, con la obligación de dar cuenta al Ministerio de las necesidades ó faltas que notare en su funcionamiento.

Art. 2º La Oficina Química Nacional de la capital, dictará las disposiciones necesarias para uniformar su acción técnica, determinando los métodos de análisis y prácticas administrativas necesarias para el mejor desempeño del servicio, á cuyo efecto podrá convocar la reunión de todos los jefes de oficinas químicas para deliberar de común acuerdo.

Art. 3º En sus comunicaciones oficiales se dirigirán al director de aquella oficina quien elevará informados los asuntos tramitados, ya sean de carácter técnico ó ya se refieran á cuestiones administrativas.

Art. 4º Quedan facultadas todas esas oficinas para practicar todos los análisis solicitados con fines comerciales é industriales, ó á los efectos del cumplimiento de las leyes de aduana y de impuestos internos. Las solicitudes se presentarán en el papel sellado de actuación correspondiente, y los certificados de

análisis se expedirán en papel sellado con arreglo á la siguiente tarifa:

Para el despacho de mercaderías en las aduanas ó para obtener boletas de libre circulación de impuestos internos	$ 3 —
Para informaciones comerciales de los mismos productos	» 10 —
Determinaciones parciales referentes á los anteriores	» 2 50
Análisis cualitativo de productos naturales ó industriales	» 10 —
Análisis cuantitativo de productos naturales ó industriales; por cada determinación por separado	» 5 —

Los duplicados de cualquiera de estos certificados que se soliciten por persona autorizada, se extenderán en papel sellado de actuación.

5º Los productos farmacéuticos, los análisis fisiológicos y todos los no mencionados anteriormente, sólo se practicarán á solicitud de otras reparticiones nacionales, ó cuando se requieran por exigencias ó disposiciones oficiales.

Art. 6º La provisión de empleos en las oficinas químicas nacionales estará sujeta á los requisitos establecidos por la ley nº 4560, de 26 de junio de 1905.

Art. 7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Insistiendo en un acuerdo de 5 de febrero ppdo. (1)

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en su precedente informe, siendo indispensable abonar á la mayor brevedad á los señores Barassi y Gramondo, el certificado que se acompaña por obras ejecutadas en el edificio para la Escuela Práctica de Medicina y Morgue; por las consideraciones aducidas en el decreto observado y de conformidad con lo que dispone el art. 18 de la ley de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se dé cumplimiento al acuerdo de 5 de febrero próximo pasado, que dispone la entrega á los señores Barassi y Gramondo, de la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, á deducir el 10 % de garantía de la expresada cantidad.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

II

Confirmando á un empleado

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Hobiéndose creado por la ley de presupuesto del corriente año (inciso 10, ítem 8, del anexo E) el cargo de Regente y profesor de crítica pedagógica de la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de la capital, para que fué nombrado el señor Agustín Maniglia por decreto de fecha 1º de marzo de 1905, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional,

(1) Se publica nuevamente por haberse cometido una omisión.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de enero último, confirmase al señor Agustín Maniglia en el cargo de Regente de la Escuela de Aplicación del mencionado establecimiento, debiendo imputarse su sueldo en la siguiente forma: $ 250 al presupuesto respectivo y $ 100 al inciso 16, ítem 6, anexo E.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la capital, para invertir la suma de setecientos veinticinco pesos moneda nacional en la adquisición de mesas, tarimas, pizarrones y demás objetos que le sean necesarios para el mejor funcionamiento de los cursos, debiendo rendir cuenta oportunamente de la inversión de dichos fondos.

Art. 2º Expídase por la división administrativa la correspondiente orden de pago de la expresada suma, con imputación al inciso 16, ítem 1 del anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando el arrendamiento de un edificio para el Colegio Nacional de Dolores.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la nota del señor Rector del Colegio Nacional de Dolores, en la que propone el arrendamiento de una casa, á fin de instalar ese establecimiento, la cual reune las condiciones necesarias para las aulas y demás dependencias, y responde á las exigencias de la higiene,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1º Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Dolores para alquilar la casa de propiedad del señor Carlos A. Robino, por la suma mensual de cuatracientos pesos moneda nacional, pagaderos á contar desde el 1º del actual, con imputación á la ley nº 4744, relativa á la creación de colegios nacionales en la provincia de Buenos Aires, debiendo, á la vez, efectuar el contrato respectivo, si el propietario así lo exigiera.

2º Comunípuese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando la remisión de un expediente

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Atentas las constancias de este expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Remítase este expediente al Fiscal Federal de Posadas, por intermedio de la división de agricultura, para que entable las acciones que corresponda contra el señor Antonio de Llamas.

Art. 2º La división de agricultura agregará todos los demás antecedentes que puedan ilustrar al Procurador Fiscal para la gestión que se le encomienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacisnal.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una renovación de seguro hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Exp. 1375 C. 1906.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido el 12 del mes próximo pasado el seguro de los edificios, maquinarias y existencias de las obras del puerto de la capital y canales de acceso, se autorizó á la Dirección General de Obras Hidráulicas para renovarlo por el corriente año con la ampliación exigida por el aumento de las maquinarias, instalaciones y mercaderías, cuyo valor se calcula en ($ 175.000 m/n) ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional;

Que de acuerdo con esa autorización, la citada repartición efectuó la operación de que se trata, en cuya virtud las compañías solicitan el pago de las primas que corresponden;

Que en estas condiciones, la propuesta adjunta, presentada con posterioridad por otra compañía para el mismo seguro, no puede tomarse en consideración,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la renovación hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas, del seguro de las instalaciones mencionadas por el año 1906-1907, por la suma de ($ 1.000.000 m/n) un millón de pesos moneda nacional, en las mismas condiciones en que ha estado hasta el 12 de febrero, vencimiento de las pólizas respectivas.

Art. 2º La suma de ($ 7.346,05 m/n) siete mil trescientos cuarenta y seis pesos, cinco centavos moneda nacional, importe de estos seguros, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Aprobando un proyecto de ejecución de obras en el puerto de Concordia.

Exp.-10512-P-1905.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto el proyecto de modificación en el ancho y cimentación de las escaleras principales del puerto de Concordia, como asimismo el de las obras sanitarias que se instalarán en los huecos del muelle, cuyo presupuesto asciende á cuatro mil doscientos diez y seis pesos, setenta centavos moneda nacional ($ 4.216,70 m/n.) de acuerdo con los precios unitarios establecidos.

Atento lo expuesto por las oficinas técnicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referen-

cia, y autorízase á la comisión de estudios del Río Uruguay para contratar con los señores Nocetti y Cía. la ejecución de dichas obras.

Art. 2º La suma de cuatro mil doscientos diez y seis pesos setenta centavos moneda nacional ($ 4.216,70 m/n) se imputará al anexo K, ítem 41 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la comisión de estudios del Río Uruguay á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Aprobando unos contratos relativos á la provisión y colocación de artefactos de luz eléctrica para el palacio del Congreso.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Siendo necesario proceder urgentemente á la adquisición y colocación de los artefactos para la iluminación eléctrica del nuevo edificio del Honorable Congreso, á fin de que pueda habilitarse como está resuelto, en el próximo período legislativo; y vistos los contratos ad referéndum elevados por la Dirección General de Arquitectura, por los cuales los señores Azaretto Hnos., y Clair y Anglade, se comprometen á efectuar dicha provisión y colocación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los referidos contratos, en virtud de los cuales los señores Azaretto Hnos, y Clair y Anglade se comprometen á proveer y colocar los artefactos para la iluminación del mencionado edificio por la suma de sesenta y seis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 66.950 m/n); y sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 69.454 m/n) respectivamente.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 1, ítem 71, inciso único, anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á la de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

IV

Autorizando la reconstrucción del camino carretero de Santiago del Estero á Tucumán.

Buenos Aires, marzo 4 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, acerca de la conveniencia de llevar á cabo las obras de reconstrucción del camino carretero de Santiago á Tucumán, autorizadas por la ley nº 4301, y la solicitud de los vecinos de Río Hondo que hacen presente la necesidad de que se realicen estos mismos trabajos, y

Considerando de acuerdo con lo expresado por la citada repartición, que dicha obra puede ser ejecutada con economía y rapidez por administración, utilizando el personal y elementos de la 7ª sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero) ó por contratos privados si resulta más ventajoso,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que lleve á cabo las obras de reconstrucción del camino á que se ha hecho referencia, por administración ó por contratos privados si resultara más conveniente, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

V

Autorizando la construcción de un galpón para útiles de la Dirección de Puentes y Caminos, en el Chaco.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, para la construcción de un galpón con destino á depósito de herramientas, útiles y algunos materiales que se emplean en la construcción de puentes y caminos en el territorio del Chaco; teniendo en cuenta la urgencia que existe en poner á cubierto esos elementos de trabajo por el deterioro que sufren á la intemperie, de acuerdo con lo expresado en los anteriores informes y atento lo dispuesto por el art. 3º, inciso 3º, de la ley de obras públicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para llevar á cabo por administración ó contratar privadamente si resultare más ventajoso, la construcción del referido galpón, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto que queda aprobado, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de cuatro mil quinientos noventa y siete pesos con treinta y cuatro centavos ($ 4.597,34 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para «conservación de puentes y caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

VI

Autorizando la adquisición de carbón Cardiff.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte hace presente la necesidad de disponer de carbón, previendo el caso de que las dificultades para adquirir leña aumenten, y llegue á faltar ésta en absoluto;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ha sido encargada de adquirir aquel combustible para otras dependencias del Ministerio, en las condiciones más ventajosas posibles,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para adquirir privadamente mil toneladas de carbón Cardiff con destino al Ferrocarril Argentino del Norte, en la forma establecida para la compra del mismo material con destino á otras dependencias de este Ministerio.

Art. 2º El gasto que se origine se abonará con el producido del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á la de Obras de Salubridad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

VII

Autorizando la adquisición de máquinas para la Dirección General de Vías de Comunicación.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Siendo necesaria la adquisición de los motores y máquinas de tejer alambre á que se refiere la Dirección General de Vías de Comunicación, para trabajos de defensa de varios puentes; vistas las propuestas presentadas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 33, inciso 3º de la ley de contabilidad, con respecto á las compras de urgencia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa Curt, Berger y Cía. dos motores y 600 kilos de gasolina, por la suma total de ochocientos sesenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 862,25 m/n) y en «La Cantábrica» dos máquinas de tejer alambre por el precio total de setecientos setenta pesos moneda nacional, ($ 770 m/n).

Art. 2º El gasto de mil seiscientos treinta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 1.632,25 m/n) que importa en junto esta adquisición, se abonará con la partida que el presupuesto vigente destina á «Conservación de Puentes y Caminos».

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

VIII

Autorizando la adquisición de materiales para la Colonia Nacional de Alienados

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de los materiales á que se refiere este expediente, cuyo empleo es de urgente necesidad en las construcciones que se llevan á cabo en la Colonia Nacional de Alienados; de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33, inciso 3º de la ley general de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para adquirir, con el objeto expresado, cien mil tejas Sacoman y tres mil caballetes, en la casa de Teodoro Hegeuberth por la suma total de cuatro mil ochocientos diez pesos oro sellado ($ 4.810 o/s).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

IX

Declarando rescindido el contrato para la apertura de un camino

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que el contratista de las obras de apertura del camino de Cerro Corá á San Javier (Misiones) ha manifestado que no le es posible terminar las referidas obras á los precios convenidos, por haberse encarecido los jornales y por otras dificultades que ha encontrado en la práctica, solicitando en consecuencia se aumenten dichos precios de $ 140 m/n por kilómetro, que es lo estipulado, á $ 250 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de precio solicitado es exagerado y no puede en manera alguna aceptarse;

Que se trata de trabajos que se hallan algo adelantados y cuya terminación no debe demorarse, habiendo por lo tanto conveniencia en que se concluyan por administración;

De acuerdo con lo expresado en los anteriores informes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con don José Rodríguez, para la ejecución de las obras referidas, y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para llevarlas á cabo administrativamente hasta su terminación, pudiendo invertir la suma que se había destinado al efecto, previa deducción de lo que deba entregarse al señor Rodríguez por la obra verificada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.

X

Autorizando la adquisición de alambre tejido.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Vías de Comunicación solicita se le autorice á completar la adquisición en «La Cantábrica» del alambre tejido necesario para las obras de defensa de los puentes amenazados por crecientes, en la provincia de Mendoza; atento lo manifestado en los anteriores informes, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º art. 3º de la ley de obras públicas y art. 33 inciso 3º de la de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir en «La Cantábrica» cuatro mil metros cuadrados de alambre, con destino á las obras de defensa de puentes en la provincia de Mendoza, á que se ha hecho referencia, por la suma total de dos mil seiscientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.620 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.

XI

Autorizando para subscribir unas escrituras al Ingeniero O. Pertile.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ingeniero Inspector de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná don O. Pertile, para que en representación del Poder Ejecutivo de la Nación subscriba las escrituras correspondientes á la transferencia del terreno sito en la calle Buenos Aires de dicha ciudad, que el gobierno de la provincia de Entre Ríos cede para que se levante en él el edificio destinado á casa de administración de las referidas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XII

Autorizando una substitución de postes en la línea férrea de Serezuela á San Juan.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la empresa constructora de las líneas férreas de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, solicita autorización para substituir los postes telegráficos de quebracho cuadrados, que establece el contrato, por otros cilíndricos, en atención á las dificultades que existen para conseguir los primeros; y resultando de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que la modificación indicada no perjudicará á las obras simpre que las dimensiones no varíen,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase la substitución solicitada, debiendo ser los nuevos postes á colocar, de las dimensiones que establece el capítulo VII de las especificaciones para el Ferrocarril de Sarrezuela á San Juan.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, febrero 1º. de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Miguel P. Hughes, del puesto de Subinspector de la construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, y nómbrase en su reemplazo con antigüedad del 1º del corriente, al Ingeniero don Apolinario Lucero que desempeña actualmente el cargo de jefe de la comisión de replanteo de la línea de Serrezuela á San Juan, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) y sobresueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCIÓN DE HACIENDA

—

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	51 –
Por inscripciones de hipotecas	»	440 –
Por inscripciones de propiedades	»	1074 –
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	1026 40
Por certificaciones de hipotecas	»	427 30
Por certificaciones de propiedades	»	739 50
	$	3758 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 15 DE MARZO DE 1906

Boletín Oficial	$	246 –
Boletín Judicial	»	517 60
Total	$	763 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado al día 12 de marzo de 1906	573.723 40	252.438 30	12.478 90	264.917 20	325 25
Total recaudado en el mes corriente	4.776.980 43	2.101 871 37	122.914 76	2.224 786 13	4.973 53
Id en igual período del año anterior	2.966.047 78	1.305.071 60	153.213 65	1.458.285 25	4 973 40
Diferencia en favor del mes de marzo del año 1906				766.500 88	13
d id id id 1905					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	22.635 767 43	9.959.738 02	680.837 63	10 640.575 65	89.092 61
Id id en igual período del año anterior	20.128.667 29	8.856.636 72	1.139.514 40	9 996.151 12	79.164 59
Diferencia en favor de 1906				644.424 53	9.928 02
Id id de 1905					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

— — —

No. 54

Buenos Aires, marzo 12 de 1906.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Presidente de la República – Invitación – Nombramientos de un secretario de junta de excepciones y un vocal de consejo de guerra – Alta de alumnos becados en el colegio militar – Dejando sin efecto una licencia – Retiro de un sargento – Nuevo cómputo de servicios de un jefe retirado – Edictos.

Honores fúnebres:

Buenos Aires, marzo 12 de 1906. – Habiendo dispuesto S. E. el señor Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo que á los restos mortales del Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Manuel Quintana, fallecido en la madrugada del día de hoy, se le tributen los más altos honores militares que por su elevada investidura le corresponden,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Constitúyase una comisión compuesta de todos los señores generales de la República, en actividad y en retiro, presidida por el más antiguo, para que velen en capilla ardiente al cadáver del ilustre extinto.

2º La guardia de honor será dada por la Escuela Naval y la sección de infantería del Colegio Militar.

3º La bandera nacional se mantendrá á media asta en todos los edificios y cuarteles, y el luto individual y en banderas y estandartes del ejército se llevará durante diez días, contados desde la fecha.

4º El Director General de Arsenales dispondrá que una sección de artillería efectúe una salva cada media hora, desde que reciba esta orden, hasta que los restos bajen al sepulcro.

5º Publíquese en el *Boletín Militar*. – GODOY.

— — —

Invitación:

Buenos Aires, marzo 12 de 1906. – De orden del señor Ministro de Guerra, se invita á todos los S. S. jefes y oficiales francos existentes en la guarnición, á concurrir mañana 13 á las 9 a. m. en traje de media gala al palacio de gobierno, á objeto de acompañar á S. E. el señor Vicepresidente de la República en el acto de la recepción de los restos mortales del Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Manuel Quintana.

Se invita igualmente á todos los S. S. jefes y oficiales del ejército, que no tomen parte en la formación ordenada, á concurrir en traje de gala al despacho del señor Ministro, el día 14 del corriente á las 8 y 30 p. m. para de allí concurrir en corporación al funeral de cuerpo presente que en sufragio del alma del Excmo. señor Presidente de la República doctor don Manuel Quintana, se celebrará en la Iglesia Metropolitana á las 9 a. m.; y una vez terminado éste, á acompañar el cadáver hasta el Cementerio del Norte, donde será sepultado.

— — —

Nombramientos:

Capital Federal, marzo 9 de 1906. – Habiéndose dispuesto preste sus servicios en la 7ª zona de brigada, el subteniente don Santiago Galíndez, secretario interino de la Junta de Excepciones de Bahía Blanca,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario interino de la citada junta, al subteniente don Manuel Borches, del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – GODOY.

— — —

Buenos Aires, marzo 10 de 1906. – Existiendo vacante,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército que actúa en la ciudad de Río IV, al mayor retirado don Manuel Aguirre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – ENRIQUE GODOY.

— — —

Alumnos becados:

Capital Federal, marzo 3 de 1906. – Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar y la elevación de conformidad del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta como alumnos becados en el Colegio Militar, á los ciudadanos Carlos Abad y Alberto H. Chiappe.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – ENRIQUE GODOY.

— — —

Dejando sin efecto una licencia:

Queda sin efecto la licencia del capitán don Fernando Basualdo, del Colegio Militar, que apareció en el nº 52 del *Boletín Militar.*

— — —

Retiro:

Capital Federal, marzo 9 de 1906. – Vista la presente solicitud del sargento José E. Funes del Regimiento 8 de caballería de línea, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y atento á lo informado por el jefe del regimiento, por la Sanidad Militar y lo dictaminado por el señor auditor de guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al sargento José E. Funes, de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior (sargento 1º) que le corresponde por haber sido inutilizado en el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – ENRIQUE GODOY.

— — —

Nuevo cómputo de servicios:

Capital Federal, marzo 9 1906. – Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al teniente coronel retirado don César Cerri, le correspondía mayor número de años de servicios, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º El retiro del teniente coronel don César Cerri, acordado el 1º de marzo corriente, con el noventa y ocho por ciento del sueldo de su empleo, debió ser con el sueldo íntegro, por constar en el nuevo cómputo, que

sus servicios alcanzaban á treinta y cinco años, siete meses y once días.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al conscripto del regimiento 4 de caballería de línea, Esteban Gallardo, para que dentro del término fijado comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — *Pedro Anello*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor D. Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la fecha de la primera publicación, al soldado José Casas, á fin de que comparezca ante este juzgado del Campo de Mayo, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso que así no lo efectuare. — Campo de Mayo, marzo 9 de 1906. — *Miguel Apalategui*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación, al soldado conscripto del regimiento 4 de caballería de línea, Felipe de Felipe, á fin de que se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á fin de prestar una declaración en la causa que por deserción se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — *Pedro Anello*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al soldado del Regimiento 2 de caballería de línea, Nicasio Díaz, á fin de que se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á fin de prestar una declaración en la causa que por deserción se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. *Pedro Anello*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1ª sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m. — *El subsecretario.* v-26-marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable destinado á líneas telegráficas subfluviales.

Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 9 de abril próximo, á las dos de la tarde. — Buenos Aires, marzo 11 de 1906. — *El prosecretario.* v-9-abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R del Viso» vaporcitos de sanidad, «Jenner», y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, marzo 1º de 1906. — *Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p.m. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906. — *Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff, con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906. — *Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906. — *Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

En cumplimiento de orden superior, se cita á los propietarios de los terrenos baldíos que á continuación se detallan, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la fecha, se presenten en la Oficina General de Rentas á abonar el importe del afirmado construído en su frente.

1º Terreno baldío calle Gutemberg entre Puente F G. R. y Dorrego, compuesto de 182 metros 85 centímetros.

2º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 40 metros.

3º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 80 metros.

4º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 40 metros.

5º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 160 metros. — Buenos Aires, marzo 16 de 1906. — *El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-3-Abril.

Patentes de billares, canchas de bochas, juegos de sapo; id de bolos, id de quilla; casas de tiro al blanco; montañas rusas; juegos de muñecos, gabinetes ópticos; organistas, pianistas, arpistas, violinistas, y demás músicos ambulantes; establecimientos destinados para carreras de velocípedos, con y sin apuestas; calesitas, góndolas y otras análogas, escuelas de baile; salas de armas; panoramas: linternas mágicas; sala ó salones para representaciones de títeres, casa de remates; agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos, mercados particulares; oficinas de mensajeros, canchas de pelota, mozos de cordel, rematadores sin casa establecida, encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del norte y oeste; postes colocados en la vía pública por las empresas de telégrafo, teléfono; patentes de tranvías; studs.

El 31 del corriente mes de marzo, vence el plazo para el pago de la patente anual.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 197 cap. XVII de la ordenanza vigente. — Buenos Aires, marzo 7 de 1906. v-31-marzo.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2063 L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de antisárnicos.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *José Matti.*

v-23-marzo.

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 2675 P. 906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de la poblado, á las fábricas de escobas.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-19-marzo.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2054 C 905,

El Intendente Municipal —

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquellos donde se efectúa el pulimento de cereales.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. *José Matti.* v-17-marzo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Sbusecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 15 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.*

v-15-mayo.

Licitación para el relleno de las juntas del adoquinado de la calle Artes ente Arroyo y Paseo de Julio, con material Bituminoso.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3. p. m. Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.*

v-19 marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Bahía Blanca.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede sunsultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario* v-19-marzo.

Licitación para la adquisición de ocho carros papeleros de dos ruedas, y dos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

v-19-Marzo.

Licitación para la instalación de una báscula para pesar vehículos en el local de la inspección de tráfico. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906. v-19 marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego dé condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*El Secretario.*

v-24-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación, correspondiente al año 1905.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1905.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 24 de marzo de 1906, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda con presencia del escribano Mayor de Gobierno, y de los licitantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Pliego de condiciones para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1905.

A—La Memoria se imprimirá en forma o y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligatorio de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días despues de recibido el original que le será entregado á medida que esté listo, bajo la pena de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el visto bueno del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E A los diez días de recibido el último pliego con V° B°, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la impresión, perfectamente listos, en la secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto, una vez cumplido el contrato, ó antes si no le es aceptada la propuesta. Buenos Aires, marzo 6 de 1906. *C. Miranda Naón*, subsecretario.

v-24-marzo.

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el artículos 1053 da las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón rotulado «Guggid Alfonso» traído por el vapor «Italie» entrado al puerto el 2 de diciembre ppdo, y que contiene treinta botellas de vino común, para que comparezcan dentro de cinco días á la oficina del subscripto, á fin de tomar la intervención que les correponda en el expediente n° 3 letra T bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 12 de 1906.—*Angel Capurro.*

v-21-marzo-

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los señores Gallardo Cipré y José Girousse, que por resolución del señor Administrador, de fecha 7 de febrero del corriente año, recaída en el expediente n° 69 letra F, del año 1905, se declara caída en comiso una bolsa conteniendo treinta y siete docenas pañuelos de seda negros.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas

Aduana de la Capital.—Oficina de Sumarios marzo 15 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v.19-marzo.

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m.—*El Secretario.* v-10-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se hace saber á los que tengan que deducir derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Manuela M. de Villamayor en su carácter de esposa del extinto jubilado don Pedro Villamayor.

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.—*R. Eguzquiza*, secretario. v-21-marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Nord** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 21 de febrero de 1906.—*Germán Wernicke.* Secretario. Sin cargo v-16-abril.

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana**, para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art 24 de la ley 4128 Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortíz.*

v-31-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y empleaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke*, secretario

(Sin cargo) v-26-marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 2a vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola industrial de Menores Varones de Marcos Paz, para el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles vestuario, calzado, forraje y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906.—*El Inspector General de Justicia* v. 24 de marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1ª para obras.
10 rollos de alambre nº 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 22 del corriente, á las 3 y 30 p. m., por lona entretela, loneta, barbijos, estuches cueros con útiles de peluquería, útiles de zapateros, batería para cocina de oficiales, clavos para calzado, botones en general, broches en general, cartón, alambre de cobre, cordón, soutache, cinta, escarapelas, hombreras, hebillas, paño azul acero y paño para tropa. v-22-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho:

1º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de San Pedro; esta embarcación está pintada de color verde, y tiene escrito el nombre de «German», en mal estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 4 mtrs. 01 cts. Manga 1 mtr. 18 cts. Puntal 0 mtrs. 34 cts; tiene cinco pares de curvas y es de roda y taco.

2º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Tigre; ésta embarcación es de pino de tea, en regular estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 6 mts. 2 cts. Manga 1 mt. 45 cts. Puntal 0 mts. 35 cts.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*P. A.*—*A. Mallea*, Oficial Mayor. v-17-abril.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea*, Of. 1º. v-11-abril

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica*, oficial mayor. v-26-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Por disposición del señor Ministro de Obras Públicas se cita por el término de diez días á los interesados en la concesión acordada por la ley nº 4034 relativa á la construcción del ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral para que comparezcan á esta subsecretaría, á fin de evacuar una vista que les ha sido conferida en el expediente formado con motivo de la suspensión de los trabajos de dicho ferrocarril, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se harán efectivas, sin más trámite, las multas que correspondan por la falta de cumplimiento á las obligaciones establecidas en la citada ley.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906.—*A. González*, subsecretario. v-21-marzo.

Llámase á licitación pública hasta el dia 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-19-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 16 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de pan con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, en el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina 627.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—El Oficial Mayor. v-16-marzo.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 5429 R 905.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, ingeniero Enrique Hermitte.—Señor jefe: Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho nº 929, ante V. S. me presento y manifiesto:—Que deseando proceder á la exploración y cateo de aluviones metalíferos en el territorio de Tierra del Fuego, en su parte noreste, solicito el necesario derecho minero. La ubicación comprende el paraje conocido bajo nombre de «Cañadón Chileno» situado sobre la costa del Atlántico entre el arroyo Beta y el río Cullen. La concesión comprende desde la costa del mar, una faja de cien (100) metros de ancho, por dos leguas de fondo al oeste, según el croquis acompañado al pie.—Según informes, el terreno pertenece á la sociedad ganadera «The Cullen Station», pero no está labrado ni cultivado, y no hay tampoco población en la parte solicitada.—De conformidad al decreto de 3 de marzo del corriente año, declaro: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º Que para verificar las exploraciones, cuento con el mismo capital de 15.000 $, efectado en la fecha por el señor Benjamín Dupont, quien al efecto firma conmigo.—Por lo tanto solicito la concesión de la referencia, de acuerdo con el Código de Minería. Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Conforme, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo ppdo.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe: Conviene que el solicitante precise la ubicación del Cañadón Chileno con respecto al río Cullen ó al arroyo Beta, pues no figura en los mapas que posee esta oficina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Diciembre 29 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado—Maglione.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, enero 3 de 1906.—Señor Jefe de la División de Minas: Contestando la vista conferida en el expediente 5429 R 905 á V. S. manifiesto: que el Cañadón Chileno se encuentra situado próximamente á cindo kilómetros al sur del arroyo Beta y á doce kilómetros al oeste del Río Cullen, siendo por otra parte muy conocido en esa región por los antecedentes locales.—Sírvase V. S. mandar hacer las publicaciones de la referencia, en vista de la explicación que precede. Miguel Rodríguez.—febrero 3 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Señor Jefe: —Se ha registrado de acuerdo con lo pedido debiendo observar el interesado que en la costa del Océano, comprendida entre el arroyo Beta y Cullen, existen las pertenencias mineras denominadas Esperanza, Novedad, Pestine y la Primera que deben ser respetadas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Sin perjuicio de tercero. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº 38-v-27 marzo.

Exp. 5426 D/905.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, ingeniero don Enrique Hermitte.—Señor Jefe: Benjamín Dupont, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado 329 Rivadavia, ante V. S. me presento y manifiesto: que deseando proceder á la exploración y cateos de aluviones metalíferos en el territorio de Tierra del Fuego, en su parte noreste, solicito el necesario derecho minero. La ubicación que pido comprende: 1º el curso del arroyo «Alfa» desde su desembocadura en el Océano Atlántico al sud del cabo Espíritu Santo hasta llegar á dos leguas, aguas arriba, en un ancho de cien (100) metros; 2º el curso del arroyo «Beta» desde su desembocadura en el Océano Atlántico al sud del cabo Espíritu Santo, hasta remontar su curso hasta dos leguas de largo, en un ancho de cien (100) metros; todo de acuerdo con el croquis que figura al pie de la presente solicitud. Según informes, el terreno pertenece á la sociedad ganadera The Cullen Station, pero no está labrado ni cultivado, ni hay casas ni población en la parte indicada. De conformidad al decreto del 3 de marzo del corriente año, declaro: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70. 2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º que para verificar las exploraciones y cateos, afecto al efecto un capital de 15.000 $ á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por el decreto de quince de

marzo de 1904, según consta del certificado adjunto. 4º que doy amplios poderes y facultades al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su completa terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito la concesión de la referencia, de acuerdo con el Código de Minería. Es justicia, etc. Benjamín Dupont. — Presentada hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. — Buenos Aires, diciembre 27/905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud. — Buenos Aires, diciembre 27/905. — Pase al Registro Gráfico. — E Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 29/905. — Señor Jefe: En este expediente se piden por separado dos arroyos para su reconocimiento; y como la superficie de un cateo debe ser continua, según el Código de Minas, se hace necesario que el interesado corrija la solicitud. — J. V. Passalacqua. — Diciembre 29/905 — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 29/905. — En la fecha se notificó el interesado. E. Maglioni. M. Rodríguez. — Enero 30/906. — Dése vista al interesado para que evacúe la notificación que antecede en el término de cinco días. E. Hermitte. En la misma fecha se pasó la citación ordenada. Maglioni. — Enero 31/906. — En esta fecha me notifiqué de la resolución anterior. M. Rodríguez. — Febrero 3/906. — Señor Jefe de la División de Minas: Miguel Rodríguez, contestando la vista conferida en el expediente nº 5426 D. á V. E. manifiesto: Que en vista de lo indicado en el Registro Gráfico en su informe de 29 de diciembre ppdo., manifiesto al señor Director que ambos arroyos deben encontrarse unidos entre sí, como se demuestra en el plano con la nueva línea en tinta punzó que se ha agregado formando una misma cuenca. Sírvase Vd. hacer proseguir los trámites correspondientes, en vista de la explicación que precede. Miguel Rodríguez — Febrero 7/906. — Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte. — Febrero 8/906. — En la fecha se agregó á sus antecedentes, expte. 5426 D/905 y se pasó al Registro Gráfico. E. Maglioni. — Buenos Aires, febrero 10/906. — Registrado de acuerdo con lo solicitado Debe observarse al solicitante que sobre la costa del Océano en la parte comprendida entre los arroyos Alfa y Beta, se encuentra la pertenencia Beta y al norte y sud, está la pertenencia Alfa y Esperanza, respectivamente, todas las cuales deben excluirse de este reconocimiento. J. P. Passalacqua. — Buenos Aires, febrero 10/906. — Atento á los informes producidos, regístrese y publíquese, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*
nº 37-v-27-marzo.

Exp. 314 R 1906. — Buenos Aires, enero 25 de 1906. — A S. E. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Sauncha comerciante, mayor de edad, soltero, domiciliado Ayacucho 929, deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, solicita el correspondiente permiso de cateo. — La ubicación de la zona que solicita es al sud de la línea norte de la concesión otorgada á don Julio Belbeder (hoy The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cª. Ld). al oeste de la línea este de la concesión pedida por Miguel Rodríguez, al norte y al este campos fiscales. — Estos terrenos los considero fiscales y no están cultivados ni cercados. — De conformidad con el decreto de 3 de marzo ppdo. manifiesto: 1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. 3º Que para verificar este cateo y exploraciones se afecta especialmente un capital de $ 12.500 m/n según consta del certificado de depósito hecho por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cª. Ld. en esta fecha, cuyo presidente firma la presente en prueba de conformidad. 4º Que autorizo suficientemente á don Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. — Por lo tanto, ruego á V. E. quiera acordarme el permiso solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. — Es justicia, etc. — M. Rodríguez Sauncha. — E. Bérgamo. — Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy veinticinco de enero de mil novecientos seis á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, enero 29 de 1906 — Pase á la División Minas Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud. — Buenos Aires, enero 29 de 1906. — Constando en el expediente C N. 303 1906 el depósito efectuado por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cª Lda. pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Enero 30 de 1906. — Señor Jefe: No es posible ubicar este pedido con los datos de la solicitud que antecede. — Passalacqua. — Enero 30 de 1906. — Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. — E. Hermitte. — Buenos Aires, enero 30 de 1906. — En la fecha se pasó la citación ordenada Maglioni. — Señor Jefe: Contestando la observación del señor Jefe del Registro Gráfico, manifiesto al señor Director que en la solicitud se ha empleado erróneamente la palabra «de» que debe suprimirse en el segundo párrafo entre las palabras sud y la línea norte de las concesiones otorgadas á don Julio Belbeder. — Esta concesión es la acordada por el expediente 2829 J. 1905. — Ruego al señor Director quiera tomar en consideración esta explicación y darle curso á este expediente. — Enero 31 de 1906. — M Rodríguez. — Otrosí digo: Que habiéndose producido superposiciones en el pedido de Miguel Rodríguez que se había fijado como límite al oeste, debe entenderse lo que corresponda, en vista de esta circunstancia. — Buenos Aires, enero 31 de 1906. — M. Rodríguez. — Buenos Aires, febrero 1º de 1906. — Vuelva al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, febrero 9 de 1906. — Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite norte del concedido al señor Julio Betbeder (exp. 2829 B. 1905) en una longitud de 2 500 metros por 800 de fondo hacia el norte. — Sus límites serán por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (Exp. T nº 2846 1905) y por el norte terrenos francos y por el oeste el cateo del señor Iroma (Exp. I 222 1906). — El interesado manifestará su conformidad con la ubicación dada á su pedido. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, febrero 9 de 1906. — Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad en la ubicación que se le ha dado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, febrero 9 de 1906. — En la fecha se envió la citación ordenada. A. E. Juggia. — Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada en este expediente. Febrero 10 de 1906. — Miguel Rodríguez. — Buenos Aires, febrero 12 de 1906. — Habiendo manifestado su conformidad el interesado con la ubicación dada, pase al Registro Gráfico. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese carteles en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*
nº 36 v-27-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.377

«GONOSAN»

Marzo 10 de 1906. — E. A. Rosasco. — Artículos de las clases 11 y 79. v-19-marzo.

Acta nº 17.379

«ESCUDO REAL»

Marzo 10 de 1906. — Engelbert, Hardt y Cía. Artículos de las clases 44 á 55. v-19-marzo.

Acta Nº 17.383

«HELVETIA»

Marzo 12 de 1906. — Bernasconi y Cía. — Artículos de las clases 1, 2, 3, 5 á 15, 27, 29, 31 á 35, 39 á 43, 58 á 73 y 79.
v-20-marzo.

Acta nº 17.382

«DECAP»

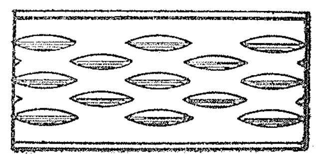
Marzo 12 de 1906. — Sebastiano A. Rosasco. — Artículos de las clases 14 y 33, especialmente desincrustantes. v-20-marzo.

Acta nº 17.384

«FIRULETE»

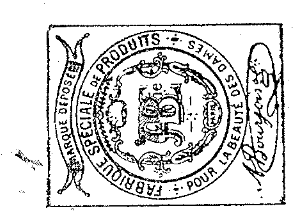
Marzo 12 de 1906. — José M. Bustos y Cía. — Artículos de la clase 59. v-20-marzo.

Acta nº 17.367



Marzo 8 de 1906. — Continental Caoutchouc & Gutta Percha Company. — Artículos de las clases 3, 10 y 55, especialmente gomas y pneumáticos para rodados. v-16-marzo.

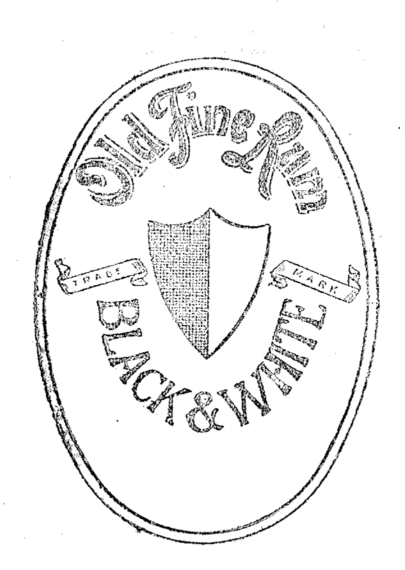
Acta nº 17.362





Marzo 8 de 1906.—E. Wertheimer & Cie., propietarios de la perfumería A. Bourjois & Cie.—Artículos de la clase 58. v-16-marzo.

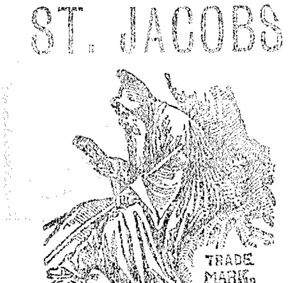
Acta nº 17.375



Marzo 9 de 1906.—Peters Hnos.—Ron, clase 68. v-17-marzo.

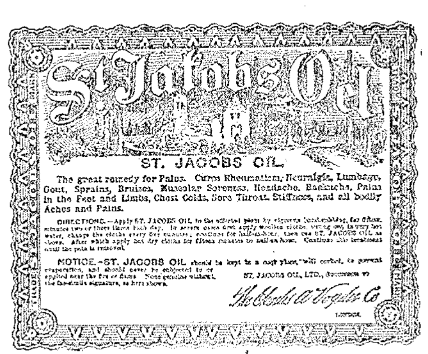
Acta nº 17.372

ST. JACOBS



Marzo 9 de 1906.—St. Jacobs Oil Limited.—Artículos de la clase 79. v-17-marzo.

Acta nº 17.373



Marzo 9 de 1906.—St. Jacobs Oil Limited.—Artículos de la clase 79. v-17-marzo.

Acta nº 17.371

«BLANDOL»

Marzo 9 de 1906.—Guillermo Di Baja.—Líquido para quitar las pinturas y barnices, clase 14. v-17-marzo.

Acta nº 17.374

«MANZANIL»

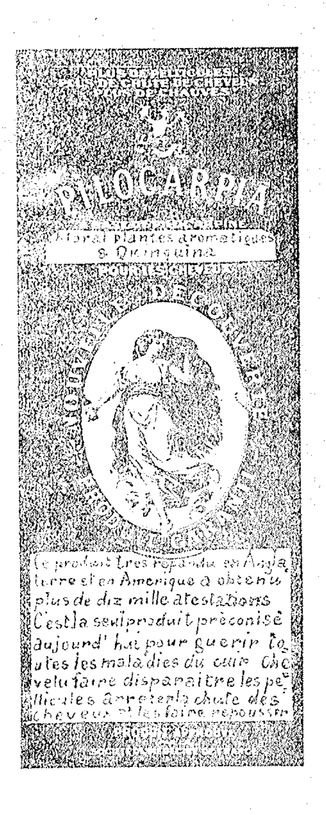
Marzo 9 de 1906.—Juan Machicote.—Artículos de las clases 68 y 69. v-17-marzo.

Acta nº 17.369

«PERZINA»

Marzo 9 de 1906.—Mauthe & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-marzo.

Acta nº 17.378



Marzo 10 de 1906. Jorge Rosette.—Artículos de las clases 11, 15 y 79. v-19-marzo.

Acta nº 17.364

«ROBIN HOOD»



MARCA REGISTRADA

Marzo 8 de 1906.—Merlender y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-marzo.

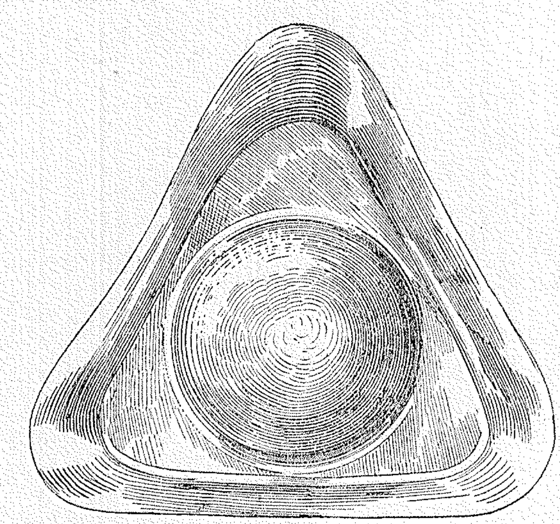
Acta nº 17.381

«RESTAURAÇAO»

Marzo 10 de 1906.—Juan De Almeida.—Artículos de la clase 1. v-19-marzo.

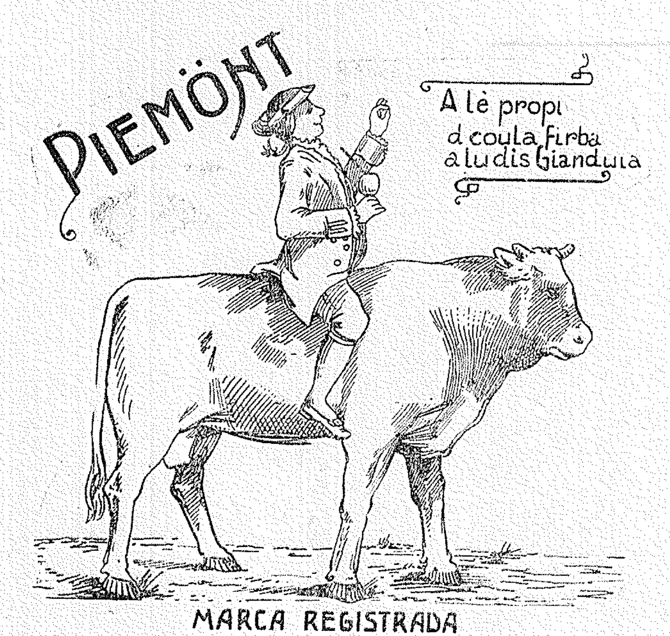
Acta nº 17.386





Marzo 12 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (envase). v-20-marzo.

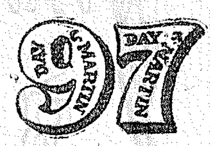
Acta nº 17.366



Marzo 8 de 1906 —Moore y Tudor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.363

DAY & MARTIN LTD
LONDON



Marzo 8 de 1906.—Day y Martin Limited.—Artículos de las clases 3, 7, 8, 9, 14, 29, 32, 33, 58, 64, 72, 73, 77 y 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.360

EUPURGO

Marzo 8 de 1906.—Jules Bengué.—Productos farmacéuticos é higiénicos, clase 79. v-16-marzo.

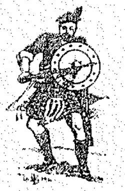
Acta nº 17.370



Marzo 9 de 1906.—J. A. Uteda.—Sombreros clase 50. v-17-marzo.

Acta nº 17.365

"ROB ROY"



MARCA REGISTRADA

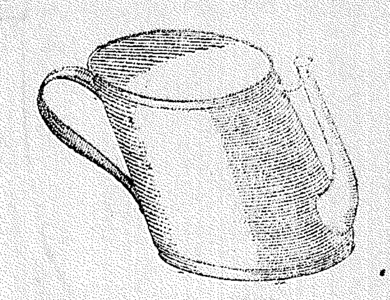
Marzo 8 de 1906.—Merlender y Cía. Ltda. —Artículos de las clases 1 á 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.380



Marzo 10 de 1906. - Ferd. Flinsch. - Artículos de las clases 10, 15, 32, 33, 34, 59, 72, 73, 74, 75, 77, máquinas de escribir y sus componentes, clase 22. v-19-marzo.

Acta nº 17.376



Marzo 10 de 1906. - Pedro Rey. - Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 32, 33, 58, 64, 68, 69, 72 y 79 (envase). v-19-marzo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Marzspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaria Nacional